



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 009 DE 2017

OBJETO:	DIAGNOSTICO SITUACIONAL Y CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACION ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA LA GUAJIRA.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL G & F CONSULTORES. NIT # 901127788-1 Representante Legal: LUZ ALEJANDRA FIGUEROA ROMERO, Identificada con cedula de ciudadanía N° 26.988.344 expedida en Barrancas-La Guajira. Dirección: Calle 10 # 7-39, Riohacha-La Guajira. Celular: (5) 7280643 – 3172410383
VALOR:	SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$79.547.000)
PLAZO DE EJECUCION:	DOS (2) MESES

Entre los suscritos a saber: **BIENVENIDO JOSE MEJIA BRITO**, Identificado con cédula de ciudadanía Número 73.135.368 Expedida en Bolívar- Cartagena, en su calidad de Alcalde Municipal de Dibulla - La Guajira, tal como consta en credencial de seis (06) de noviembre de 2015, emanada por los miembros de la comisión escrutadora departamental de la comisión electoral de a Registraduría Nacional del Estado Civil y el acta de posesión de la notaria segunda del Circuito de Riohacha, el 29 de diciembre del 2015, con efectos legales y fiscales a partir del primero (01) de enero del 2016, en el uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **UNIÓN TEMPORAL G & F CONSULTORES**, identificada con el NIT #901.127.788-1, conformada por GESTIÓN & NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS S.A.S., identificada con NIT #900.278.213-0 y FUNDACIÓN NUEVA VIDA identificada con el NIT #825.001.479-1 Con porcentaje de participación de 85% y 15% respectivamente y Representada Legalmente por la señora **LUZ ALEJANDRA QUINTERO FIGUEROA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.988.344 de Barrancas - La Guajira, y quien manifiesta no encontrarse incuso él, ni los miembros de la sociedad en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Constitución Política y demás disposiciones legales y en el evento de sobrevenir alguna de ellas, lo informará inmediatamente al Municipio para los fines a que haya lugar y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015, dejando expresa constancia que para la firma de este contrato el Municipio de Dibulla obtuvo propuesta del CONTRATISTA, propuesta que hace parte integrante de este contrato, la Hoja de Vida del Contratista, junto a los demás documentos que legalmente se requieran para su validez. Esta relación contractual se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que la secretaría de Educación del Municipio de Dibulla, requiere la realización del: "DIAGNOSTICO SITUACIONAL Y CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACION ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA LA GUAJIRA." b) Que para la prestación del servicio que aquí se contrata, se elaboró el respectivo Estudio de Oportunidad y Conveniencia, estableciéndose la necesidad del servicio y demás aspectos técnicos, económicos y jurídicos del caso. c) Que el jefe de presupuesto del Municipio, emitió el Certificado de Disponibilidad que ampara presupuestalmente este contrato. d) Que se deja expresa constancia que para la firma de este contrato EL MUNICIPIO obtuvo propuesta de EL CONTRATISTA, la cual hace parte integral de éste contrato, junto a su Hoja de Vida y demás documentos que legalmente se requieren para





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 009 DE 2017

su validez. e) Que mediante Resolución 276 del 05 de Octubre de 2017, EL MUNICIPIO ordenó la Apertura del Proceso de Selección de Concurso de Méritos Abierto con Propuesta Técnica Simplificada No. 009 de 2017. h) Que dentro del término señalado por EL MUNICIPIO para la recepción de ofertas, se allegaron las propuestas presentadas por las firmas: UNIÓN TEMPORAL G & F CONSULTORES, Representada Legalmente por la Señora LUZ ALEJANDRA FIGUEROA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.988.344, de Barranas - La Guajira. i) Que mediante Resolución No. 287 del 20 de Octubre de 2017, EL MUNICIPIO adjudicó el Proceso de Selección de Concurso de Méritos Abierto con Propuesta Técnica Simplificada No. 009 de 2017, a UNIÓN TEMPORAL G & F CONSULTORES, identificada con NIT No. 901.127.788-1, Representada Legalmente por la Señora LUZ ALEJANDRA FIGUEROA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.988.344, de Barranas - La Guajira, Proponente, quien reunió todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones de dicho Proceso. j) Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.1. Del Decreto 1082 de 2015, el Proceso de Selección que se adelantó se enmarca dentro de la Modalidad de Selección de Concurso de Méritos. k) Que teniendo en cuenta estas consideraciones, el presente contrato se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, se compromete para con EL MUNICIPIO con la ejecución del: DIAGNOSTICO SITUACIONAL Y CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACION ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA LA GUAJIRA. Alcance del Objeto: EL CONTRATISTA se compromete a subcontratar todo el personal necesario para la buena ejecución del vínculo contractual, así como la atención de los mismos y al suministro de material de apoyo necesario para lograr el siguiente alcance: Seleccionar un consultor, a fin de dar cumplimiento a la modernización de los procesos y operaciones de la alcaldía municipal de Dibulla, y de su propósito de posicionarla como una entidad eficiente, transparente y que garantice el acceso a la información pública. Para la realización de las actividades debe contarse con el equipo y/o el personal profesional y técnico necesario. De igual forma el contratista se compromete a cumplir con todas las prestaciones sociales de sus empleados"

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato asciende a la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.547.000), M.L., y EL MUNICIPIO, pagará al CONTRATISTA de la siguiente forma: A) Un Pago Final: Equivalente al Cien (100%) del valor total del Contrato de Consultoría, a la previa presentación del informe que dé cuenta de la ejecución del 100% de las actividades, el informe final de consultoría (documento estudio), Acta de recibo final firmada por el supervisor del contrato y el Consultor, con la verificación del pago de los aportes al sistema de la seguridad social integral y parafiscales, y demás normas que regulan la materia.

FACTO DE ANTICIPO: El Municipio de Dibulla, acuerda un Pacto de Anticipo del Cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$39.773.500,00), previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para su perfeccionamiento y ejecución, tales como la constitución y Aprobación de la Garantía de Cumplimiento, la expedición del Registro Presupuestal y la Certificación de la Apertura de una Cuenta Bancaria Separada no Conjunta, con la indicación del objeto y número del contrato para el giro del anticipo; las amortizaciones del anticipo se realizarán en cada pago que efectúe el Municipio, descontando el mismo porcentaje pactado. El contratista deberá acreditar del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

CLÁUSULA TERCERA. DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración de DOS (02) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de labores del presente contrato, previa expedición del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato total o parcialmente, sin previo consentimiento escrito del MUNICIPIO, sin que ello altere la responsabilidad inherente del presente acuerdo de





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 009 DE 2017

voluntades. **CLÁUSULA QUINTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para el efecto de este contrato EL CONTRATISTA estará exento de responsabilidad de o penalidades por atraso de este contrato siempre que tenga ocurrencia por caso fortuito o por fuerza mayor, tendrá la obligación de informar de manera inmediata para que produzca la suspensión del plazo, mientras se supera el Imprevisto. **CLÁUSULA SEXTA. MULTA POR MORA:** En caso de atraso o incumplimiento por parte del CONTRATISTA, EL MUNICIPIO podrá aplicarle multas sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato mediante resolución motivada que Preste mérito ejecutivo. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad del presente contrato EL CONTRATISTA pagará al MUNICIPIO las sumas equivalentes al quince por ciento (15%) del valor del contrato, que se imputará a los perjuicios que sufre EL MUNICIPIO y se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA.** **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD:** **EL MUNICIPIO** se reserva la facultad de declarar mediante acto administrativo motivado la caducidad del presente contrato, en caso de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de sus obligaciones por parte del CONTRATISTA, que pueda perjudicar gravemente el objeto del mismo. **CLÁUSULA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** EL MUNICIPIO o EL CONTRATISTA procurarán una solución directa, ágil y práctica de cualquier controversia que surja de la ejecución del presente contrato, bien sea conciliación, amigable composición o transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS:** Todos los actos requeridos por incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, se sujetarán a los principios de responsabilidad, transparencia y economía de que tratan la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** Se entiende incorporado a este contrato los artículos 15, 16 y 17 de ley 80 de 1.993, relativo a la interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato por parte del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO de Dibulla: 1. Realizar las labores técnicas, administrativas y financieras, según lo requiera el Objeto del contrato. 2. Implementar mecanismos de seguimiento y evaluación incluidos aquellos que tienen relación con la participación ciudadana. 3. Mejorar el funcionamiento de sistemas de información para la planeación y la evaluación de resultados. 4. Actualizar la estructura administrativa y promover mayor nivel de compromiso laboral. 5. Contratar el personal y los equipos necesarios y ofertados en su propuesta para la ejecución de las labores propias del contrato de consultoría respecto a los proyectos ejecutados por la entidad, asegurando que estas sean prestadas de manera eficiente e idónea. 6. El consultor se Obliga a asumir todos los gastos que genere el presente Contrato. 7. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por la entidad municipal. 8. Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y asumir sus costos, tales como: su firma dentro de la oportunidad debida, la constitución de las garantías exigidas a favor del Municipio, y el pago de los impuestos que se generen con la contratación. 9. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. 10. Acatar las instrucciones y orientaciones escritas del Supervisor. 11. Responder por escrito las observaciones y salvedades que el Supervisor haga respecto de la ejecución del contrato. 12. Asistir a las reuniones a las que lo cite el supervisor del contrato. 13. Invertir los recursos del pacto de anticipo del valor del contrato únicamente para la ejecución del mismo y llevar la contabilidad de su manejo. 14. Presentar las cuentas de cobro anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello. 15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de que haga u omita alguna conducta relacionada con la ejecución del contrato o con su paralización. 16. Cumplir el objeto del contrato en la forma técnica indicada por el Municipio en este documento. 17. Cumplir con las obligaciones del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales a que haya lugar y mantenerse al día en los





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 009 DE 2017

respectivos pagos. 18. Cumplir todas las órdenes y atender las sugerencias propuestas por la supervisión. 19. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación. 20. Responder por los bienes que se pongan a su disposición por parte del Municipio en cumplimiento del objeto contractual, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. 21. Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2) Adelantar las gestiones necesarias para la expedición del respectivo certificado de registro presupuestal. 3) Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra EL MUNICIPIO en desarrollo o con ocasión del servicio prestado. 4) Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. 5) Pagar cumplidamente los valores pactados. 6) Respetar la metodología empleada por EL CONTRATISTA para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse a la esencia del mismo. 7) Facilitar todos los medios necesarios para que el CONTRATISTA adelanten todos los procesos para el desarrollo del objeto del presente contrato. 8) Asignar la respectiva Supervisión del contrato de consultoría. 9) Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso las partes acuerdan optar como domicilio contractual al Municipio de Dibulla.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se cancelará con cargo al Código: 2302-31, Descripción: Prestación de servicio de consultoría en alimentación escolar, Recurso: 1002 Ipfi – Propios, según disponibilidad presupuestal N° 0809001 del 09 de Agosto del 2017, expedido por el Jefe de Presupuesto de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a constituir de su propio pecunio a favor del MUNICIPIO DE DIBULLA, garantía única de que trata el estatuto de Contratación Administrativa que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato, expedidas por la Compañía de Seguros legalmente establecidas en Colombia. Para tal efecto esta garantía puede ser mediante póliza o una Garantía bancaria, según lo estipulado en el Decreto 1082 de 2.015, ésta cubrirá los siguientes eventos: a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y Cuatro (4) meses más. b)

CALIDAD DEL SERVICIO: En cuantía equivalente al 10% del valor total del mismo, cuya vigencia será por el término del mismo y Cuatro (4) meses más. c)

BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Para poder recibir el anticipo EL CONTRATISTA constituirá garantía cuyo valor debe ser igual al valor del anticipo para efectos legales de su constitución esta garantía tendrá una vigencia igual a la duración del contrato y Cuatro (4) meses más. d)

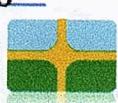
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: El valor será igual al Cinco 5% del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de la vigencia del contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no constituye relación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO, por tal razón EL CONTRATISTA no tiene derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 32 del Estatuto de Contratación Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DE INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener al municipio de Dibulla indemne frente a cualquier clase de reclamación provenientes de terceros que tengan como causas las actuaciones del mismo contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: El Municipio de Dibulla, adelantará la supervisión mientras dure la ejecución del contrato a través del Jefe de la Secretaría General Municipal, o quien delegue para tales efectos para tener la seguridad de que se cumpla el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los Cuatro (4) Meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o a la expedición del acto





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 009 DE 2017

administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga (Art. 11, Ley 1150 de 2007), en el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA, la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato, para amparar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos y Justificación firmada por el Jefe de la Secretaría General Municipal. b.) Aviso de Convocatoria del Concurso de Méritos Abierto con propuesta técnica simplificada. c) Pliego de condiciones del Concurso de Méritos Abierto con propuesta técnica simplificada d.) Resolución de Apertura del Concurso de Méritos Abierto con propuesta técnica simplificada. e.) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal correspondientes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: LEY APPLICABLE.** El presente contrato queda sujeto a la Ley Colombiana, en especial a lo prescrito en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, acordándose como domicilio contractual el municipio de Dibulla. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** El MUNICIPIO recibirá notificaciones en la Alcaldía del Municipio de Dibulla y el CONTRATISTA en la Calle 10 No. 7 – 39 Casa 01 de la Ciudad de Riohacha – La Guajira, Tel. (5) 7280643 - 3172410383.

Para constancia se firma en Dibulla, a los Treinta y un (31) días del Mes de Octubre de 2017.

POR EL MUNICIPIO,

BIENVENIDO MEJIA BRITO
Alcalde Municipal

Elaboró: Mario Alvarez Carrillo
Jefe Oficina Jurídica

POR EL CONTRATISTA,

LUZ ALEJANDRA FIGUEROA ROMERO
R/L Unión Temporal G & F Consultores
NIT. No. 901.127.788-1
C.C. 26.988.344 de Barrancas - La Guajira